

CONSTANCIA SECRETARIAL:

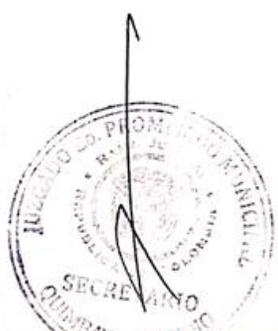
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para pagar o proponer excepciones se encuentra vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Para el demandado JHON JAIRO QUICENO, actuando mediante Curador Ad- Litem:

Días hábiles: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, y 26 de febrero de 2024.

Durante dicho periodo, el Curador *Ad Litem* contestó la demanda objeto de estudio.

Quimbaya, Quindío, 5 de marzo de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE	RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO
EJECUTADO	JHON JAIRO QUICENO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00244-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* del demandado JHON JAIRO QUICENO, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2023, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON JAIRO QUICENO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO, en contra de JHON JAIRO QUICENO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$640.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ